Instituto Nacional de Estadísticas
Aldunate 620, Oficina 704, Temuco
(56-45) 739 940
(56-45) 739 941
Casilla 849
ine.temuco@ine.cl
http://www.inearaucania.cl

**REF:**
RECONOCE PRORROGA DE
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS 702 Y 707
CON INMOBILIARIA INVERSUR S.A.

**RES. EXENTA REGIONAL N° 237**

**TEMUCO,** 04/11/2010

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley de Presupuesto N° 20.083; en los artículos 2° y 3° letras h) e i) del Decreto de Economía N° 1.062 de 1970; en el ordinario interno N° 511/05 de la Subdirección Administrativa, las Resolucion Exenta N° 1.249 de 2003; en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Regional N° 01 del 02/01/2009;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha 30 de Agosto de 2007 se suscribió el Contrato de Arrendamiento por el cual don Luis Hernán Salvadores Peña en representación de la Inmobiliaria Inversur Ltda. dió en arriendo el inmueble ubicado en Aldunate 620-7° piso -oficina 702, al Instituto Nacional de Estadísticas

**Que**, con fecha 09 de Marzo de 2009 se suscribió el Contrato de Arrendamiento por el cual don Luis Hernán Salvadores Peña en representación de la Inmobiliaria Inversur Ltda. dió en arriendo el inmueble ubicado en Aldunate 620-7° piso -oficina 707, al Instituto Nacional de Estadísticas.

**QUE,** en Cláusula Cuarto de ambos contratos dice: "que **dicho plazo será prorrogado por períodos de un año si ninguna de las partes con una anticipación de noventa días al vencimiento del plazo del periodo estuviere vigente ".**

**QUE,** considerando la necesidad de mantener las oficinas destinadas a los Proyectos de la Dirección Regional

**RESUELVO:**

**1. RECONOCESE,** prorroga de arrendamiento con la INMOBILIARIA INVERSUR Ltda. por el período de una año, expirando el 31 de Diciembre 2011 de las oficinas ubicadas en Aldunate 620- oficinas 702 y 707, 7° piso.; manteniendo las mismas claúsulas estipuladas en contrato original.

**IMPUTESE** el gasto que demanda la presente Resolución al Presupuesto 2011

SUBTITULO::22 BIENES DE CONSUMO

SUBTITUTLO: OTRAS ENTIDADES PUBLICAS

ASIGNACION : ARRIENDO DE INMUEBLE

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECTOR REGIONAL INE
IX REGION

**ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**DIRECTOR REGIONAL**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**AHR/nss**
**DISTRIBUCIÓN:**
- UNIDAD ADMINISTRATIVA
- ARCHIVO

# PRORROGA DE ARRENDAMIENTO

**1.-** Que con fecha 09 de Marzo de 2009 se suscribió el Contrato de Arrendamiento del Inmueble por el cual don Luis Hernán Salvadores Peña en representación de la Inmobiliaria Inversur Ltda. dio en arriendo el inmueble ubicado en Aldunate 620- 7° Piso-oficina 707, al Instituto Nacional de Estadísticas que tenía como vencimiento el 31 de Diciembre 2009.

**2.-** En su cláusula **cuarto** del Contrato de Arrendamiento dice: "que dicho plazo será prorrogado por periodos de una año si ninguna de las parte con una anticipación de noventa días al vencimiento del plazo del período estuviere vigente.

A la fecha se ha realizado una prorroga en forma anual: 31 diciembre 2010.

**3.-** Considerando lo anterior solicito prorroga del arrendamiento hasta el_31 de Diciembre 2011 manteniendo las mismas cláusulas estipuladas en contrato original.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECTOR REGIONAL INE
IX REGION

**ALEJANDRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ**
**DIRECTOR REGIONAL**
**INE ARAUCANIA**

**TEMUCO, 01 de Octubre 2010**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

A

INMOBILIARIA INVERSUR LIMITADA

EN TEMUCO, República de Chile, a nueve de Marzo de dos mil nueve.- Ante mí, JORGE ELIAS TADRES HALES, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en la calle Antonio Varas número novecientos sesenta y seis, Comparecen: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, representado por su Director Regional de la Novena Región de la Araucanía don HECTOR ALEJANDRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario once millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos veinte y siete guión tres, casado ambos domiciliados en calle Aldunate número seiscientos veinte oficina setecientos cuatro de Temuco, por una parte, y la Sociedad INMOBILIARIA INVERSUR LIMITADA, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta guión tres, representada por don LUIS HERNAN SALVADORES PEÑA, casado, constructor civil, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número siete millones trescientos noventa y tres mil doscientos sesenta y nueve guión seis ambos domiciliados en calle Aldunate número seiscientos veinte oficina setecientos diez de Temuco, los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas personales anotadas y exponen PRIMERA PARTE: DECLARACION.- PRIMERO: Don Luis Hernán Salvadores Peña, en la representación que inviste y comparece, declara que Inmobiliaria Inversur Limitada es propietaria y legitima poseedora del bien raíz

urbano consistente en una parte del sitio número seis de la manzana treinta y siete del plano de la ciudad y comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Novena Región, de diecinueve metros de frente más o menos por cincuenta metros de fondo. La propiedad se encuentra inscrita a su nombre a fojas dos mil quinientos noventa y uno numero dos mil novecientos cuatro en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de bienes Raíces de Temuco. Sobre dicha propiedad se construyó un edificio denominado Inversur emplazado en calle Aldunate seiscientos veinte de Temuco, acogido a la Ley de Venta por pisos y departamentos.- SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- SEGUNTO: Por el presente acto don Luis Hernán Salvadores Peña, en nombre y representación de Inmobiliaria Inversur Limitada, da en arriendo al Instituto Nacional de Estadísticas, por quien acepta su representante y Director Regional don Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, la oficina setecientos siete del edificio emplazado en calle Aldunate seiscientos veinte de Temuco, referido en la primera parte de este instrumento. TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma mensual de diez y nueve unidades de fomento, que deberá pagarse en dinero efectivo o mediante cheque, en el domicilio de la arrendadora, dentro de los cinco primeros días de cada mes a cambio de la entrega por parte de ésta del recibo de arrendamiento correspondiente. CUARTO: El plazo de arrendamiento comenzará a regir desde el primero de Marzo del año dos mil nueve, y concluirá el treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, dicho plazo será prorrogado por períodos de un año si ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término mediante aviso por carta certificada remitida al domicilio de la otra parte con anticipación de sesenta dias al vencimiento del plazo del período que estuviere vigente. QUINTO: El inmueble deberá entregarse al arrendatario el primero de Marzo del dos mil nueve. SEXTO: La arrendataria sólo podrá destinar el inmueble para las instalaciones de oficinas propias de la Dirección Regional. En el uso y cuidado del inmueble el INE responderá sólo hasta la culpa leve. SEPTIMO: Serán de cargo y cuenta de la arrendataria el pago de los servicios básicos que benefician al inmueble y los gastos comunes, los que se encuentran

al día a esta fecha, Serán de cargo del arrendador los pagos de contribuciones de bienes raíces que gravan la propiedad OCTAVO : A fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato , el arrendatario cancelará la suma de 19 UF., este valor queda además como garantía para cubrir los gastos de reparación que fuere necesario efectuar en el inmueble al momento de la entrega por parte del Arrendatario. Esta garantía se devolverá una vez que se acepte y firme al Acta de Restitución del inmueble, no pudiendo ser jamás al pago de renta de arrendamiento. NOVENO: Toda mejora de cualquier tipo que se introduzca al inmueble requerirá aprobación previa y por escrito de la arrendadora, y se incorporará a la propiedad desde el momento mismo en que ella se efectúe y no dará derecho a reembolso ni compensación de ninguna especie. Sin embargo, podrán retirarse por la arrendataria, sin derecho a recompensa, toda mejora cuya separación del inmueble arrendado no cause detrimento alguno al mismo o repare los detrimentos que tal separación provoque, dejando el inmueble en igual estado y calidad que como lo reciba, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Declara expresamente el arrendador que la propiedad objeto del presente contrato será habilitada para ser ocupada con los fines para los que la precisa el Instituto Nacional de Estadísticas Novena Región, respondiendo la Sociedad Inmobiliaria INVERSUR Ltda. por cualquier daño o perjuicio que le pudiera causar al INE la imposibilidad de disponer total o parcialmente del inmueble referido. DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DECIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir su inscripción, subinscripciòn y/o anotación en los Registros competentes del Conservador de Bienes Raíces Respectivo. DECIMO SEGUNDO: La personería del Director Regional del INE Novena Región Señor Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en Resolución número ciento ochenta y cuatro del tres de Noviembre del dos mil ocho. La personería de Don Luis Hernán

al día a esta fecha, Serán de cargo del arrendador los pagos de contribuciones de bienes raíces que gravan la propiedad OCTAVO : A fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato , el arrendatario cancelará la suma de 19 UF., este valor queda además como garantía para cubrir los gastos de reparación que fuere necesario efectuar en el inmueble al momento de la entrega por parte del Arrendatario. Esta garantía se devolverá una vez que se acepte y firme al Acta de Restitución del inmueble, no pudiendo ser jamás al pago de renta de arrendamiento. NOVENO: Toda mejora de cualquier tipo que se introduzca al inmueble requerirá aprobación previa y por escrito de la arrendadora, y se incorporará a la propiedad desde el momento mismo en que ella se efectúe y no dará derecho a reembolso ni compensación de ninguna especie. Sin embargo, podrán retirarse por la arrendataria, sin derecho a recompensa, toda mejora cuya separación del inmueble arrendado no cause detrimento alguno al mismo o repare los detrimentos que tal separación provoque, dejando el inmueble en igual estado y calidad que como lo reciba, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Declara expresamente el arrendador que la propiedad objeto del presente contrato será habilitada para ser ocupada con los fines para los que la precisa el Instituto Nacional de Estadísticas Novena Región, respondiendo la Sociedad Inmobiliaria INVERSUR Ltda. por cualquier daño o perjuicio que le pudiera causar al INE la imposibilidad de disponer total o parcialmente del inmueble referido. DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DECIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir su inscripción, subinscripciòn y/o anotación en los Registros competentes del Conservador de Bienes Raíces Respectivo. DECIMO SEGUNDO: La personería del Director Regional del INE Novena Región Señor Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en Resolución número ciento ochenta y cuatro del tres de Noviembre del dos mil ocho. La personería de Don Luis Hernán

al día a esta fecha, Serán de cargo del arrendador los pagos de contribuciones de bienes raíces que gravan la propiedad OCTAVO : A fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato , el arrendatario cancelará la suma de 19 UF., este valor queda además como garantía para cubrir los gastos de reparación que fuere necesario efectuar en el inmueble al momento de la entrega por parte del Arrendatario. Esta garantía se devolverá una vez que se acepte y firme al Acta de Restitución del inmueble, no pudiendo ser jamás al pago de renta de arrendamiento. NOVENO: Toda mejora de cualquier tipo que se introduzca al inmueble requerirá aprobación previa y por escrito de la arrendadora, y se incorporará a la propiedad desde el momento mismo en que ella se efectúe y no dará derecho a reembolso ni compensación de ninguna especie. Sin embargo, podrán retirarse por la arrendataria, sin derecho a recompensa, toda mejora cuya separación del inmueble arrendado no cause detrimento alguno al mismo o repare los detrimentos que tal separación provoque, dejando el inmueble en igual estado y calidad que como lo reciba, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Declara expresamente el arrendador que la propiedad objeto del presente contrato será habilitada para ser ocupada con los fines para los que la precisa el Instituto Nacional de Estadísticas Novena Región, respondiendo la Sociedad Inmobiliaria INVERSUR Ltda. por cualquier daño o perjuicio que le pudiera causar al INE la imposibilidad de disponer total o parcialmente del inmueble referido. DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DECIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir su inscripción, subinscripciòn y/o anotación en los Registros competentes del Conservador de Bienes Raíces Respectivo. DECIMO SEGUNDO: La personería del Director Regional del INE Novena Región Señor Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en Resolución número ciento ochenta y cuatro del tres de Noviembre del dos mil ocho. La personería de Don Luis Hernán

urbano consistente en una parte del sitio número seis de la manzana treinta y siete del plano de la ciudad y comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Novena Región, de diecinueve metros de frente más o menos por cincuenta metros de fondo. La propiedad se encuentra inscrita a su nombre a fojas dos mil quinientos noventa y uno numero dos mil novecientos cuatro en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de bienes Raíces de Temuco. Sobre dicha propiedad se construyó un edificio denominado Inversur emplazado en calle Aldunate seiscientos veinte de Temuco, acogido a la Ley de Venta por pisos y departamentos.- SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- SEGUNTO: Por el presente acto don Luis Hernán Salvadores Peña, en nombre y representación de Inmobiliaria Inversur Limitada, da en arriendo al Instituto Nacional de Estadísticas, por quien acepta su representante y Director Regional don Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, la oficina setecientos siete del edificio emplazado en calle Aldunate seiscientos veinte de Temuco, referido en la primera parte de este instrumento. TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma mensual de diez y nueve unidades de fomento, que deberá pagarse en dinero efectivo o mediante cheque, en el domicilio de la arrendadora, dentro de los cinco primeros días de cada mes a cambio de la entrega por parte de ésta del recibo de arrendamiento correspondiente. CUARTO: El plazo de arrendamiento comenzará a regir desde el primero de Marzo del año dos mil nueve, y concluirá el treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, dicho plazo será prorrogado por períodos de un año si ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término mediante aviso por carta certificada remitida al domicilio de la otra parte con anticipación de sesenta dias al vencimiento del plazo del período que estuviere vigente. QUINTO: El inmueble deberá entregarse al arrendatario el primero de Marzo del dos mil nueve. SEXTO: La arrendataria sólo podrá destinar el inmueble para las instalaciones de oficinas propias de la Dirección Regional. En el uso y cuidado del inmueble el INE responderá sólo hasta la culpa leve. SEPTIMO: Serán de cargo y cuenta de la arrendataria el pago de los servicios básicos que benefician al inmueble y los gastos comunes, los que se encuentran

urbano consistente en una parte del sitio número seis de la manzana treinta y siete del plano de la ciudad y comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Novena Región, de diecinueve metros de frente más o menos por cincuenta metros de fondo. La propiedad se encuentra inscrita a su nombre a fojas dos mil quinientos noventa y uno numero dos mil novecientos cuatro en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de bienes Raíces de Temuco. Sobre dicha propiedad se construyó un edificio denominado Inversur emplazado en calle Aldunate seiscientos veinte de Temuco, acogido a la Ley de Venta por pisos y departamentos.- SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- SEGUNTO: Por el presente acto don Luis Hernán Salvadores Peña, en nombre y representación de Inmobiliaria Inversur Limitada, da en arriendo al Instituto Nacional de Estadísticas, por quien acepta su representante y Director Regional don Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, la oficina setecientos siete del edificio emplazado en calle Aldunate seiscientos veinte de Temuco, referido en la primera parte de este instrumento. TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma mensual de diez y nueve unidades de fomento, que deberá pagarse en dinero efectivo o mediante cheque, en el domicilio de la arrendadora, dentro de los cinco primeros días de cada mes a cambio de la entrega por parte de ésta del recibo de arrendamiento correspondiente. CUARTO: El plazo de arrendamiento comenzará a regir desde el primero de Marzo del año dos mil nueve, y concluirá el treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, dicho plazo será prorrogado por periodos de un año si ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término mediante aviso por carta certificada remitida al domicilio de la otra parte con anticipación de sesenta dias al vencimiento del plazo del período que estuviere vigente. QUINTO: El inmueble deberá entregarse al arrendatario el primero de Marzo del dos mil nueve. SEXTO: La arrendataria sólo podrá destinar el inmueble para las instalaciones de oficinas propias de la Dirección Regional. En el uso y cuidado del inmueble el INE responderá sólo hasta la culpa leve. SEPTIMO: Serán de cargo y cuenta de la arrendataria el pago de los servicios básicos que benefician al inmueble y los gastos comunes, los que se encuentran

Salvadores Peña para comparecer en representación de la Sociedad Inmobiliaria Inversur Limitada, consta en escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, otorgada por Notario Marcelo Emilio Gay Pasche, la cual se tuvo a la vista Anotada en el Repertorio de Instrumento Público, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y nueve. Así lo otorgaron, y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.

LUIS SALVADORES PEÑA
7.393.269-6
En rep.: INMOBILIARIA INVERSUR LIMITADA
78.649.640-3

HECTOR ALEJANDRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ
11.687.327-3
En rep.: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
60.703.000-6

FIRMARON ante mí: don LUIS HERNAN SALVADORES PEÑA, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.393.269-6 en representación de INMOBILIARIA INVERSUR LIMITADA, Rut: 78.649.640-3, como arrendador, según se ha acreditado; y don HECTOR ALEJANDRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, Cédula Nacional de Identidad Nº 11.687.327-3 como DIRECTOR REGIONAL NOVENA REGION DE LA ARAUCANIA, Rut: 60.703.000-6, como arrendatario, según consta en Resolución Nº 184, otorgada en Santiago, el 03/11/2008, por el INE División Jurídica.- TEMUCO, 12 de Marzo de 2009.-/ray

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO